



Resolución Directoral

05 ABR. 2018

R.D. N° 1000-2018-MTC/28

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-172941-2017 del 6 de julio de 2017, presentado por la señora LADY SANGAMA GUTIERREZ, sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 561-2007-MTC/03 del 4 de setiembre de 2007, se otorgó a la señora LADY SANGAMA GUTIERREZ una autorización por el periodo de diez años que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali; con vigencia hasta el 11 de setiembre de 2017;

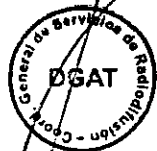


Que, mediante escrito de registro N° T-172941-2017 del 6 de julio de 2017, la señora LADY SANGAMA GUTIERREZ presentó una solicitud de renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 561-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, respecto a la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° T-172941-2017, corresponde la verificación de lo dispuesto en los artículos 69 (condiciones) y 71 (requisitos) del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Que, el plazo para el trámite de las solicitudes de renovación de autorizaciones, vigente al momento de la presentación del escrito de registro N° T-172941-2017 fue de 110 días hábiles conforme lo señala el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus modificatorias;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.

Que, en tal sentido, el plazo de atención de ciento diez (110) días de la solicitud de renovación presentada por la señora LADY SANGAMA GUTIERREZ mediante escrito de registro N° T-172941-2017, culminó el 15 de diciembre de 2017, configurándose el Silencio Administrativo Positivo el 16 de diciembre de dicho año, toda vez que dicho plazo no fue interrumpido por la Administración.

Que, ésta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **1950** -2018-MTC/28, opina que corresponde declarar aprobada al 16 de diciembre de 2017, por aplicación del silencio administrativo positivo la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la señora LADY SANGAMA GUTIERREZ, mediante Resolución Viceministerial N° 561-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali, por el plazo de diez años, con vencimiento al 11 de setiembre de 2027



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 16 de diciembre de 2017, por aplicación del silencio administrativo positivo la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la señora LADY SANGAMA GUTIERREZ, mediante Resolución Viceministerial N° 561-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytia, departamento de Ucayali, por el plazo de diez años, con vencimiento al 11 de setiembre de 2027.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

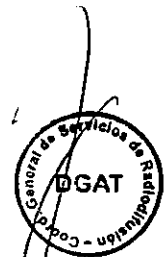
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones